

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	Nº. 05 001 40 03 027 2020 00660 00
DEMANDANTE	Ana Cecilia Restrepo Ángel
DEMANDADA	Comercializadora Terrano S.A.S.
PROCESO	Verbal (Restitución de Inmueble arrendado)
DECISIÓN	Terminación por Sustracción de materia. Sin Sentencia.

Se allega a las presentes diligencias la solicitud de suspensión del proceso suscrita entre las partes a la cual no se le imprimirá trámite alguno toda vez que, en escrito posterior, se solicita la terminación del mismo.

Conforme a lo anterior y lo manifestado por la apoderada demandante, coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada mediante lo cual solicitan la terminación del proceso por cumplimiento del contrato de transacción efectuada entre los mismos, que fue realizada la entrega del inmueble y, teniendo en cuenta que la restitución del bien inmueble que dio origen a la demanda de la referencia, la cual constituía el objeto de la misma, ya se llevó a cabo, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación de ésta por sustracción de materia.

Es de advertir que, dentro del presente litigio, no se decretaron medidas cautelares y que por lo tanto la solicitud del levantamiento de las mismas, se torna improcedente.

Por lo tanto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Por sustracción de materia no se imprime trámite a la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** que fuera instaurado por **ANA CECILIA RESTREPO ÁNGEL**, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA TERRANO S.A.S.**

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8a9998fa740433370518304d6fb53f55ac808cd6d958eb84b7df26ca30893**

Documento generado en 12/11/2021 09:31:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>